

Sobre el principio de planeación contractual y sus efectos en materia disciplinaria esta Directiva establece tres aspectos importantes que desde la **OCDI** te invitamos a conocer:



1 Conceptos orientadores

La planeación contractual tiene una doble connotación, como fase de la etapa precontractual y como desarrollo del principio de economía, señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Como fase de la Etapa Precontractual

Permea la actividad contractual de las entidades públicas como un orientador que tiene su incidencia incluso en la etapa de ejecución, habida cuenta que una adecuada planeación impactará positivamente los negocios jurídicos realizados por el Estado, y puntualmente, en el Distrito Capital.



Como desarrollo del principio de economía

Permite asegurar que todo proyecto esté precedido de estudios de orden técnico, financiero y jurídico.

Verificar necesidad de diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad

Establecer la conveniencia o no del objeto a contratar

Adecuar a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones

Identificar costos y recursos para la celebración y ejecución.

Identificar la modalidad contractual más adecuada a utilizar.

Identificar las características del bien o servicio a contratar.



2 Deberes funcionales derivados del principio de planeación contractual

Realizar la respectiva consulta en el Plan Anual de Adquisiciones

Identificar especificaciones técnicas del producto o servicio a contratar

Establecer la modalidad de selección del contratista.

Elaborar estudios previos.

Elaborar estudios del sector y de mercado, según sea el caso

Realizar una matriz de riesgos asociados al contrato.

Obtener la disponibilidad presupuestal.

Obtener las licencias, permisos, etc., en caso de requerirse

Realizar el análisis técnico de valor del contrato



3 Falta gravísima en materia de contratación aplicable a la planeación contractual.

"3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

(...)" (Art. 54 de la Ley 1952 de 2019.